



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Ref. Expte. 1.260.731/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 19,30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Sr. Ministro de Trabajo y el Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)**, representada en este acto por los Sres. Antonio CALÓ -Secretario General-, Juan BELEN -Secretario Adjunto-, Antonio CATTANEO -Secretario de Organización-, Naldo BRUNELLI -Secretario Administrativo-, Francisco GUTIERREZ -Secretario Internacional-, Enrique SALINAS -Secretario de Prensa-, Angel RECÚPERO -Secretario de Estadística-, Carlos GDANSKY, Protesorero, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, Eugenio BLANCO, Secretario de Actas, y Raúl TORRES, Tesorero, asistidos por el Dr. Tomás Calvo y el señor Alejandro Biondi, por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**, representada por los Sres. Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ y Julio CABALLERO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.)**, representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.)**, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Francisco ECHEZARRETA; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.)**, representada por el Dr. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.)**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE**

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
(F.E.D.E.HOGAR), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO.**

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes las partes manifiestan que vienen a adjuntar el acuerdo salarial al que han arribado y ratifican en este acto solicitando su homologación.

Oído lo cual, siendo las 20:30 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

*[Handwritten signatures and names on the left side of the page, including names like 'Antonio Rovigno', 'Rafael Torres', 'Carmelo...', 'Miguel...', 'Juan...', 'Antonio...', 'Roberto...', and 'Roberto...']*

*[Handwritten signatures and names on the right side of the page, including names like 'Antonio Rovigno', 'Roberto...', 'Roberto...', 'Roberto...', 'Roberto...', 'Roberto...', and 'Roberto...']*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 18,30 horas, se reúnen: la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)**, representada por los Sres. Antonio CALÓ -Secretario General-, Juan BELEN -Secretario Adjunto-, Antonio CATTANEO -Secretario de Organización-, Naldo BRUNELLI -Secretario Administrativo-, Francisco GUTIERREZ -Secretario Internacional-, Enrique SALINAS -Secretario de Prensa-, Angel RECÚPERO -Secretario de Estadística-, Carlos GDANSKY, Protesorero, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, Eugenio BLANCO, Secretario de Actas, y Raúl TORRES, Tesorero, asistidos por el Dr. Tomás Calvo y el señor Alejandro Biondi, por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**, representada por los Sres. Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ y Julio CABALLERO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.)**, representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.)**, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Francisco ECHEZARRETA; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.)**, representada por el Dr. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO; la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.)**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.HOGAR)**, representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, todos ellos en conjunto denominados "Las Partes".

Las Partes presentes, luego de largas deliberaciones, acuerdan:

**PRIMERA.** En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica y Autopartes de dicha Provincia, en los siguientes términos:

1) Establecer que, con vigencia a partir del 1° de abril de 2008, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los **Anexos A, B, C, D y E** será en cada caso el importe que allí se individualiza.

2) Establecer que, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2008, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los **Anexos A, B, C, D y E** será en cada caso el importe que allí se individualiza.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de tres (3) días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos A, B, C, D y E.

**SEGUNDA: Vigencia y paz social.** Los salarios básicos definidos en los **Anexos A, B, C, D y E**, que integran el presente acuerdo salarial, comenzarán a regir a partir del 1° de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período de vigencia del presente acuerdo no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

**TERCERA. Absorción.** Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en **Anexos A, B, C, D y E**, absorben y/o

compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 16 de octubre de 2007.

**CUARTA. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez.** Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la suma de seiscientos pesos (\$ 600).

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas de doscientos pesos (\$ 200) cada una, en las siguientes fechas: la primera de ellas, junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2008; la segunda, junto con los haberes de la primera quincena de noviembre de 2008, y la tercera junto con los haberes de la segunda quincena de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 26/05/08" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para

la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**QUINTA. Base de cálculo de la próxima negociación salarial (abril/09).** Las Partes han acordado que, al solo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de abril de 2009, tomarán como referencia los valores que se consignan en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo** que también se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

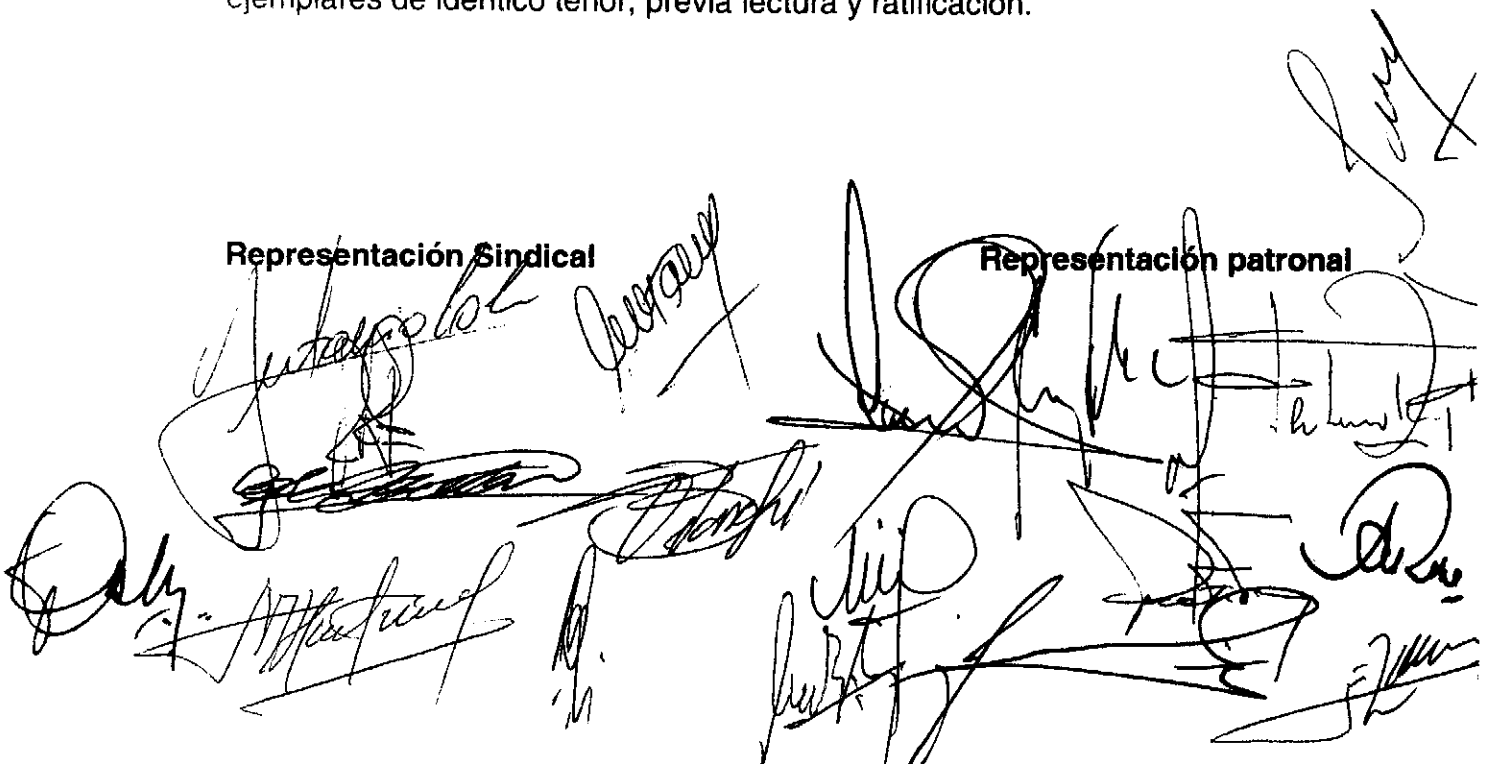
**SEXTA. Competitividad y sustentabilidad de la actividad.** Las Partes dejan expresamente establecido que continuarán las reuniones en el seno de la Mesa de Competitividad creada con arreglo al punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 27 de abril de 2007, a fin de analizar, diseñar y proponer medidas concretas destinadas a mejorar la competitividad y preservar la sustentabilidad de la actividad.

**SEPTIMA. Homologación.** Las partes solicitarán la homologación del presente convenio y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en la cláusula PRIMERA.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

Representación Sindical

Representación patronal

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'Representación Sindical', there are several overlapping signatures. On the right side, under the heading 'Representación patronal', there are also several overlapping signatures. The signatures are dense and difficult to read individually, but they clearly represent the two parties involved in the agreement.